

**Universidad Andina Simón Bolívar  
Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

**Programa de Maestría  
en Tributación**

**Análisis de normas contables y su impacto en la determinación del  
impuesto a la renta**

**Dr. Gabriel Uvillús**

**2008**

## **Autorización**

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial .

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Dr. Gabriel Uvillús

Quito-Ecuador, Julio 31 de 2008

**Universidad Andina Simón Bolívar  
Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

**Programa de Maestría  
en Tributación**

**Análisis de normas contables y su impacto en la determinación del  
impuesto a la renta**

**Dr. Gabriel Uvillús**

**2008**

**Tutor: Dr. Carlos Velasco**

**Quito - Ecuador**

## **Resumen**

Los estados financieros que preparan las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad al cierre de un ejercicio económico se elaboran considerando las normas contables nacionales e internacionales, resoluciones y circulares de la Superintendencia de Compañías con la finalidad de presentar estados financieros bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, sin embargo, dentro del ámbito tributario se establece que la supremacía de las leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no son aplicables las leyes que se contravengan a las disposiciones tributarias, razón por la cual los aspectos contables y tributarios difieren en su aplicación en la determinación del impuesto a la renta.

Por consiguiente, es importante analizar los efectos tributarios que se generan por la aplicación adecuada de los principios contables que difieren de los parámetros y normas tributarias en la preparación de los estados financieros y la determinación del impuesto a la renta ya sea como gastos no deducibles o ingresos exentos.

Por lo tanto, dentro del desarrollo de esta investigación se identificará que gastos se generan por la aplicación de las normas contables y a su vez se constituyan en gastos no deducibles, así también ingresos los cuales puedan ser considerados como ingresos exentos, tomando en cuenta que estas situaciones no se establecen dentro del marco tributario para determinación del impuesto a la renta.

El estudio del efecto de la aplicación de normas contables y tributarias en la preparación de estados financieros proporciona una base para la presentación razonable de los mismos y la adecuada determinación del impuesto a la renta, por consiguiente los profesionales del área contable y tributaria podrán contar con una base para la aplicación de normas contables y su posterior efecto en el impuesto a la renta.

## **AGRADECIMIENTO**

Mis más sinceros agradecimientos a todas  
aquellas personas que me han apoyado  
para desarrollar el presente trabajo y en  
especial al Dr. Carlos Velasco tutor de  
esta tesis.

## **DEDICATORIA**

A mis padres Gabriel y Ángela, a mi esposa Glenda, a mis hijos Cinthia y Danilo que son la fuente de inspiración para seguir adelante en todos los aspectos y a toda mi familia que constituyen el eje principal de mi vida, por todo el apoyo que me brindan en todo momento y permiten continuar con mi superación personal y profesional.

# ANÁLISIS DE NORMAS CONTABLES Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Contenido	Página
Capítulo I	
<b>1 Introducción y Generalidades</b>	
1.1 Introducción y Generalidades	9
1.2 Normas ecuatorianas de contabilidad	10
1.3 Disposiciones tributarias	12
1.4 Supremacía de las normas	13
1.5 Definición de conceptos	14
Capítulo II	
<b>2 Impuesto a la renta</b>	
2.1 Impuesto a la Renta	16
2.2 Objeto del Impuesto	17
2.3 Sujetos del Impuesto	18
2.4 Ingresos exentos	18
2.5 Deducciones	24
2.6 Costos y gastos no deducibles	25
Capítulo III	
<b>3 Análisis contable y tributario de normas y sus efectos</b>	
3.1 Inventarios	28
3.2 Propiedades, planta y equipo	32
3.3 Depreciaciones	34

3.4 Inversiones en asociadas	36
3.5 Deterioro de activos intangibles	38
3.6 Provisiones, activo contingentes y pasivos contingentes	42
3.7 Arrendamiento mercantil	45
3.8 Provisión cuentas incobrables	49
3.9 Gastos e ingresos de años anteriores	51
3.10 Impuestos a las ganancias	54

#### Capítulo IV

#### **4 Caso Práctico**

4.1 Planteamiento del caso práctico	64
4.2 Utilidad de acuerdo normas contables	71
4.3 Utilidad gravable de acuerdo a normas tributarias	72

#### Capítulo V

#### **5 Conclusiones y Recomendaciones**

5.1 Conclusiones	77
5.2 Recomendaciones	78

<b>Bibliografía</b>	80
---------------------	----



## **CAPÍTULO I**

### **1 Introducción y Generalidades**

#### 1.1 Introducción y Generalidades

Las sociedades que para fines tributarios comprenden “la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros”<sup>1</sup> y así como las personas naturales y sucesiones indivisas que están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a los criterios siguientes “que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 100.000, o cuyos costos y gastos anuales imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 80.000. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta gravada”<sup>2</sup>, así como los que realicen actividades de exportación sin importar el monto de sus operaciones, tienen que preparar los estados financieros de acuerdo a normas y políticas contables, las cuales en el Ecuador se las conoce como las Normas Ecuatorianas de Contabilidad – NEC que son veinte y siete normas que se encuentran vigentes, las mismas que tendrán vigencia

---

<sup>1</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 98.

<sup>2</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, art. 34.

hasta el 31 de diciembre de 2008 y en caso de no existir una norma que sea aplicable se tomará en cuenta las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC, a partir de enero de 2009 de acuerdo a las últimas disposiciones de la Superintendencia de Compañías, entran en vigencia las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, considerando que el mundo se encuentra globalizado y se requiere normas contables sean aplicables a nivel mundial en forma uniforme.

Si bien es cierto, los estados financieros que se preparan deben considerar los aspectos que se detallan en las normas contables ya sean estas locales o internacionales, existe una diferencia cuando dichas normas quieren ser aplicables en forma consistente con las normas tributarias vigentes en el país, lo cual genera que por la aplicación de las disposiciones tributarias no se consideren las normas contables en forma correcta, ya que esto puede generar un impacto en la determinación del impuesto a la renta.

## **1.2 NORMAS CONTABLES**

### **NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD.**

De acuerdo a la resolución FNCE 07.08.09, de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador publicada en registro oficial No 291, del 5 de Octubre de 1999 se emiten la Normas Ecuatorianas de Contabilidad de la 1 a la 15 relacionadas con la preparación de los Estados Financieros de entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías y Servicios de Rentas Internas.

Es importante mencionar que estas normas permiten unificar criterios contables para los contadores y auditores en la preparación y revisión de los Estados Financieros. Las Normas Ecuatorianas de Contabilidad son de aplicación obligatoria a partir del año de 1999.

Las Normas Ecuatorianas de Contabilidad que se encuentran vigentes a partir de esa fecha son las siguientes:

- 1.- Presentación de estados financieros

- 2.- Revelación en los estados financieros de bancos y otras instituciones financieras similares.
  - 3.- Estado de flujos de efectivo.
  - 4.- Contingencias y sucesos que ocurren después de la fecha del balance.
  - 5.- Utilidad o pérdida neta por el período errores fundamentales y cambios en políticas contables.
  - 6.- Revelaciones de partes relacionadas.
  - 7.- Efectos de las variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera.
  - 8.- Reportando información financiera por segmentos.
  - 9.- Ingresos
  - 10.- Costos de financiamiento.
  - 11.- Inventarios.
  - 12.- Propiedades, planta y equipo.
  - 13.- Contabilización de la depreciación.
  - 14.- Costos de investigación y desarrollo.
  - 15.- Contratos de construcción.
  - 16.- Corrección monetaria integral de estados financieros.
  - 17.- Conversión de estados financieros para efectos de aplicar el esquema de dolarización.
- Las Normas Ecuatorianas de Contabilidad de la 18 a la 27 se encuentran vigentes a partir del año 2002. De acuerdo a la edición especial No 4 del registro oficial publicado el 18 de Septiembre de 2002, las normas emitidas son como sigue:
- 18.- Contabilización de las inversiones.
  - 19.- Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias.
  - 20.- Contabilización de inversiones en asociadas.
  - 21.- Combinación de negocios.
  - 22.- Operaciones discontinuadas.
  - 23.- Utilidades por acción.

24.- Contabilización de subsidios del gobierno y revelación de información referente a asistencia gubernamental.

25.- Activos Intangibles.

26.- Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes.

27.- Deterioro del valor de los activos.

Las normas contables tienen como objetivo que los estados financieros se encuentren razonables en función de estas normas, es decir dichos estados financieros pueden contener errores pero estos no son materiales y no pueden distorsionar su interpretación por parte de los usuarios de los mismos.

### **1.3 DISPOSICIONES TRIBUTARIAS**

Las normas tributarias que se encuentran vigentes en el Ecuador y que tiene su incidencia en forma directa o indirecta en la preparación de los estados financieros son las siguientes:

Código Tributario

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Ley de Registro Único de Contribuyentes

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes

Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención

Resolución No NAC 0411 – Porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta.

Es importante indicar que los estados financieros que preparen los contribuyentes quienes estén obligados a hacerlo “servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos, según el caso. Las entidades financieras

así como las entidades y organismos del sector público que para cualquier trámite requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.”<sup>3</sup>

#### **1.4 SUPREMACÍA DE LAS NORMAS**

De acuerdo al Código Tributario se establece que las disposiciones de dicha norma legal y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales, aspecto que ratifica la primera disposición final de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, ya que especifica que prevalecerá sobre toda norma que se le oponga y de hecho al Código Tributario se sube de categoría a la de Ley Orgánica

En la norma tributaria también hace mención sobre la base en la cual debe ser llevada la contabilidad y principalmente indica que debe aplicarse las normas ecuatorianas de contabilidad y a falta de estas una norma internacional de contabilidad, sin embargo, “para fines tributarios, las Normas de Contabilidad deberán considerar las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este reglamento, así como las de otras normas legales o reglamentarias de carácter tributario”<sup>4</sup>. Por consiguiente las normas contables debe sujetarse a la norma tributaria y las diferencias en el procedimiento de aplicación de estas deberán ser corregidas a nivel de conciliación tributaria del impuesto a la renta.

Las diferencias se generan porque las normas contables buscan una aplicación técnica a las diferentes operaciones que pueden presentarse en las empresas, mientras que las normas tributarias buscan una adecuada recaudación y establecimiento de una base imponible para la determinación del impuesto a la renta.

---

<sup>3</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 21.

<sup>4</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, art. 36. tercer inciso.

## 1.5. DEFINICION DE CONCEPTOS

En el desarrollo de este tema se presenta diferentes conceptos que tiene relación tanto a aspectos contables como tributarios, de tal forma que es importante definir a los mismos conceptos que serán utilizados con la finalidad de que los usuarios de este trabajo puedan tener una mejor comprensión en los próximos capítulos.

Los principales conceptos que se puede especificar son:

**NEC:** Normas ecuatorianas de contabilidad

**NIC:** Normas internacionales de contabilidad

**NIIIF:** Normas internacionales de información financiera

**Estados financieros:** Son una representación financiera estructurada de la posición financiera y las transacciones realizadas por una empresa.

**Componentes de los estados financieros:** Balance General, Estados de Resultados, Cambios en el Patrimonio, Flujos de Efectivo y Notas a los estados financieros.

**Razonabilidad:** Que los estados financieros puede contener errores, los mismos que no son importantes.

**Utilidad Contable:** Diferencia entre ingresos y costos y gastos antes de participación trabajadores e impuestos.

**Obligación tributaria:** Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

**Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

**Exención o exoneración tributaria:** Es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

**Utilidad gravable:** Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles

**Impuesto a la renta:** Impuesto directo que grava a la riqueza y al patrimonio.

**Gastos no deducibles:** Gastos no permitidos para ser considerados como deducción en la determinación del impuesto a la renta.

**Ingresos exentos:** Ingresos que no se encuentran sujetos al pago del impuesto a la renta.

**Conciliación tributaria:** Procedimiento con el cual se determina la utilidad o pérdida tributaria para fines de la determinación del impuesto a la renta considerando las disposiciones tributarias.

## **CAPITULO II**

### **2 IMPUESTO A LA RENTA**

#### **2.1 Impuesto a la Renta**

Cabe indicar que los tributos de acuerdo al Código Tributario se establecen en impuestos, tasas y contribuciones para mejoras, para lo cual es importante definir que los impuestos son "tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta"<sup>5</sup>.

Los impuestos se los puede clasificar en impuestos directos e indirectos, los primeros son aquellos que se relacionan al capital y a la renta y que por lo general no pueden trasladarse y los segundos aquellos que se encuentran relacionados con gastos en diferentes etapas de producción y comercialización los cuales pueden ser trasladados a terceros y que son pagados por consumidores finales.

En términos generales el concepto de renta se refiere a "Ingreso regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio"<sup>6</sup> en tal sentido el impuesto a la renta es un impuesto directo y progresivo en función del capital y las rentas (utilidad) que obtengan tanto las personas naturales o jurídicas en determinado período de tiempo en la cual dichas personas tienen que pagar a la administración tributaria.

En tal virtud las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que preparan sus estados financieros y en especial en función del estado de resultados, dependiendo si este presenta una utilidad o pérdida partiendo

---

<sup>5</sup> MORALES, José, Introducción al derecho tributario, Ecuador, Poly-Color, 1985, pag. 99.

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2005, pag. 347.



desde el concepto que estos resultados se generan en función de los ingresos menos costos y gastos a la cual se la puede definir como utilidad o pérdida contable.

Es importante dejar muy en claro que la utilidad contable es distinta a la utilidad gravable o base imponible, puesto que la utilidad contable se encuentra sujeta a la conciliación tributaria, por lo tanto se puede presentar el caso que un sujeto pasivo del impuesto a la renta obteniendo una utilidad contable, puede no ser sujeto del impuesto a la renta puesto que la preparación de la conciliación tributaria pueda presentar una pérdida tributaria, así también se puede presentar una pérdida contable, sin embargo por los gastos no deducibles puede presentar una utilidad gravable sujeta al impuesto a la renta.

## **2.2 Objeto del Impuesto**

El objeto de impuesto a la renta en el régimen tributario ecuatoriano se establece a la renta global de las persona naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales y extranjeras. Por consiguiente, todos no encontramos sujetos al impuesto a la renta considerando los aspectos particulares que puedan existir para cada sujetos pasivos.

Al considerarse como renta global implica los ingresos de fuente ecuatoriana ya sean estos provenientes a título gratuito que significa que en este tipo de transacción una de partes obtiene solamente el beneficio o la utilidad de esa operación, así también tenemos a título oneroso el cual se refiere a que en una transacción las dos partes obtienen el beneficio o la utilidad, ya sean estos que provengan del trabajo y capital o de ambas fuentes que pueden ser valorados en dinero, especies o servicios, así también los ingresos provenientes del exterior obtenidos por personas naturales o sociedades residentes en el país.

### **2.3 Sujetos del Impuesto**

En el establecimiento de un impuesto se definen quienes son los sujetos que intervendrán en el mismo, los cuales son el sujeto activo y sujeto pasivo.

El Código Tributario ecuatoriano define a estos dos sujetos como: “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo” y “Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”<sup>7</sup>

La persona natural se considera a todo individuo de la especie humana, independientemente de su edad, sexo o condición y a la persona jurídica como una persona ficticia que es capaz de ejercer derecho y contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente.

En forma particular para el impuesto a la renta, el sujeto activo es el estado y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas y los sujetos pasivos son las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país y que obtenga ingresos gravables de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **2.4 Ingresos exentos**

Los responsables de la preparación y presentación del estado de resultados en lo que respecta a la clasificación de los ingresos se los identifica como ingresos operacionales que son aquellos que se encuentran claramente identificados con el giro del negocio e ingresos no operacionales o extraordinarios, es decir aquellos que no tiene su relación directa con el negocio y que se los ha obtenido en una forma esporádica.

---

<sup>7</sup> República del Ecuador, Codificación del Código Tributario, Quito, Edi-GAB, arts. 23 y 24.

Para fines tributarios la clasificación de los ingresos tiene otro sentido puesto que se busca la determinación de una utilidad gravable o base imponible, estos ingresos se definen como gravables o exentos. Los ingresos gravables serán aquellos sujetos para la determinación de la utilidad gravable y en consecuencia sujeto al impuesto a la renta y los ingresos exentos son aquellos que no se consideraran para la determinación de la utilidad gravable y por ende no pagarán impuesto a la renta.

Una exención o exoneración tributaria “es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”<sup>8</sup> Dichas exenciones solo pueden ser establecidas mediante ley en cual se establecerá si son parciales, totales, temporales o permanentes. Estas exenciones pueden ser modificadas o derogadas con la emisión una ley posterior.

Considerando lo expuesto anteriormente en la Ley de Régimen Tributario Interno que se establecen cuales son ingresos exentos para la liquidación del impuesto a la renta, por consiguiente aquellos ingresos que no se definan en el art. 9 de dicha ley se encuentran sujetos al impuesto a la renta.

Los ingresos exentos que no serán considerados para la determinación de la utilidad gravable o base imponible los podemos detallar de la forma siguiente:

- 1) Los dividendos y utilidades que se paguen o distribuyan calculados después del pago del impuesto a la renta.
- 2) Los obtenidos por las instituciones del Estado, considerando lo establecido en el Art. 118 de la Constitución de la República, así como las empresas públicas que presten servicios públicos.
- 3) “Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

---

<sup>8</sup> República del Ecuador, Codificación del Código Tributario, Quito, Edi-GAB, arts. 31.

- 4) Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.”<sup>9</sup>
- 5) Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, legalmente constituidas siempre y cuando sus bienes e ingresos se encuentren destinados a fines específicos de sus estatutos y cumplan los deberes formales. Los excedentes que obtuvieren estas instituciones deben ser reinvertidos hasta el cierre del siguiente ejercicio. Al tener una exoneración esta se establece como una subvención por parte del estado, por consiguiente se encuentran sujetas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Adicionalmente sus ingresos deben estar relacionados con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual en función de la tabla siguiente:

<b>Ingresos anuales dólares</b>	<b>% Ingresos por donaciones y aportes sobre ingresos</b>
De 0 a 50.000	5%
De 50.001 a 500.000	10%
De 500.001 en adelante	15%

Cabe indicar que esta tabla se encuentra vigente para el ejercicio económico del año 2008 y de no cumplir las disposiciones deberán tributar sin exoneración alguna.

- 6) “Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.”<sup>10</sup> Cabe indicar que la exención está en función de la persona natural, independientemente si esta se

<sup>9</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 9. numerales 3 y 4.

<sup>10</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 9. numerales 6.

encuentra obligada o no llevar contabilidad, por consiguiente si se prepara el estado de resultados los ingresos por pago intereses puede ser considerado como ingreso no operacional y a su vez como ingreso exento del impuesto a la renta.

- 7) Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas - ISSFA y del Instituto de Seguridad Social de la Policía - ISSPOL, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código de Trabajo y los pensionistas del Estado.
- 8) “Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.
- 9) Derogado
- 10) Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;”<sup>11</sup>
- 11) Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado.
  - 11.1) Los beneficios sociales como el décimo cuarto y tercera remuneración que se cancelan a los trabajadores en los meses de agosto y diciembre respectivamente.
  - 11.2) Las asignaciones o estipendios que se realicen por concepto de becas, capacitación en instituciones de educación superior, entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales que entreguen el estado o los empleadores.

---

<sup>11</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 9. numerales 8 y 10.

- 11.3) Las bonificaciones que tienen los trabajadores por concepto de terminación laboral como el desahucio e indemnización por despido intempestivo, siempre que se encuentren dentro del marco del Código de Trabajo. Exceso sobre las mismas deberá ser sujeto de impuesto a la renta.
- 12) Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de impuesto a la renta, así como el de los pagos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, para el año 2008, la fracción básica ha sido fijada en US\$ 7.850,00. Se establece que una persona es discapacitada si tiene un cuarenta por ciento de discapacidad para realizar sus actividades calificada por el CONADIS. Con la última reforma esta en treinta por ciento de discapacidad.
- 13) “Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación hidrocarburos.....
- 14) Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.”<sup>12</sup> En el reglamento a la ley se establece que un sujeto pasivo puede realizar hasta dos transferencias de inmuebles en un año para que sea considerado como ingreso exento siempre y cuando estas operaciones no correspondan al giro ordinario del negocio, para la cual se debería considerarse lo que se establece en el objeto de una sociedad. En consecuencia, en la preparación del estado de resultado la utilidad o pérdida que genere este tipo de operaciones que se entiende que no son habituales, deben ser considerados como otros ingresos o gastos no operacionales y para fines tributarios la utilidad se generaría un ingreso

---

<sup>12</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 9. numerales 12 y 13.

exento y la pérdida un gasto no deducible, así también todos los gastos que generaron los ingresos exentos.

15) “Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda.”<sup>13</sup>

15.1) Los rendimientos por depósitos a plazo de un año o más pagados por instituciones del sistema financiero nacional excepto entre estas últimas, así también los obtenidos en títulos valores negociado a través de la bolsa de valores superiores a un año.

16) “Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

“En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo provisto en la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios”<sup>14</sup>. Cabe indicar en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en la disposición derogatoria octava establece la derogación de la Ley de Beneficios Tributarios.

---

<sup>13</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 9. numerales 15.

<sup>14</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, art. 9. numerales 16 y siguientes innumerados.

## 2.5 Deducciones

Con la finalidad de establecer el resultado que puede ser una utilidad o pérdida de un ejercicio económico a los ingresos ya sean estos operacionales o no, deben restarse los costos y gastos que se incurran para la obtención de dicho ingresos, el término costo se encuentra relacionado a los desembolsos o valores devengados que serán recuperados en forma directa principalmente mediante la realización de inventarios de acuerdo al tipo de negocio de las empresas como es el caso del costo de venta o producción. Los gastos corresponden a desembolsos o valores devengados que se encuentran relacionados en forma directa o indirecta con los ingresos del período y que tienen su relación directa con la utilidad o pérdida, estos pueden ser gastos de ventas, administración y financieros.

Para fines contables los costos al encontrarse directamente relacionada con la operación y giro de negocio es considerado como operacional, los gastos en función de si estos se encuentran relacionados o no al giro ordinario del negocio pueden ser operacionales o no. Para fines tributarios es importante establecer que los costos y gastos tienen su clasificación en deducibles o no para la determinación del impuesto a la renta, los cuales son presentados en la conciliación tributaria.

La técnica contable en función de las normas establecidas requieren que las cuentas que forman los estados financieros presenten una adecuada razonabilidad sobre su presentación, por lo cual requiere que se efectúe ciertos procedimientos y ajustes que afectan al estado de resultados y que no se encuentran amparados en norma tributaria, el análisis de estas situación se desarrollará en el capítulo III.

Sin embargo cabe señalar que en el ámbito tributario dentro del término deducciones se considera como costo y gasto deducible aquellos que permiten obtener, mantener y mejorar los ingresos gravables y en función de lo especificado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, considerando este aspecto se debe tomar en



cuenta los Art. 10 Deducciones, Art. 11.- Pérdidas, Art.12.- Amortización de Inversiones y Art. 13.- Pagos al exterior, de los cuales se hará una especificación detallada de aquellos que difieran en forma significativamente de la aplicación de las normas contables y su efecto en la determinación del impuesto a la renta.

Cabe recalcar que con las reformas incorporadas a partir de enero de 2008, ha establecido una condición con respecto al respaldo de los costos y gastos que estos deben estar soportados con comprobantes de venta autorizados de acuerdo a lo establecido en el reglamento, obviamente esto debe ser analizado en forma detallada con cada una de las deducciones para la depuración de los ingresos establecidos en la ley.

## **2.6 Costos y gastos no deducibles**

El concepto de costos y gastos no deducibles se establece principalmente a aquellos gastos que no permiten generar ingresos gravados y no se encuentren establecidos o permitidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento. Por consiguiente, los costos y gastos que permitan la obtención de ingresos exentos serán considerados como no deducibles para la determinación del impuesto a la renta, en el reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno se establece los siguientes como gastos no deducibles.

“Gastos no deducibles.- No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

1. Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia, que sobrepasen los límites establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y el presente Reglamento.
2. Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Intentas.

3. Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
4. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.
5. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.
6. Las multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.
7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
8. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.
9. Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.”<sup>15</sup>

Los gastos no deducibles establecidos en el párrafo anterior pueden generarse dentro del proceso del flujo de operaciones de un negocio, sin embargo es necesario mencionar que parte de estos gastos pueden ser evitados partiendo de un adecuado control interno tanto administrativo y contable que le permitirá reducir este tipo de gastos, salvo los numerales 2 y 9 de los gastos no deducibles pueden estar relacionados a diferencia de apreciación en función de la técnica contable.

---

<sup>15</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, art. 32.

## **CAPITULO III**

### **3 Análisis contable y tributario de normas y sus efectos**

Las normas ecuatorianas de contabilidad – NEC estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008, situación que fue confirmada por la Superintendencia de Compañías en el mes de julio de 2008, a partir del 1 de enero de 2009 entrarán en vigencia las normas internacionales de información financiera – NIIF con las respectivas normas internacionales de contabilidad – NIC, se debe tomar en cuenta que las NECs tuvieron como base para su elaboración las NICs, por lo cual las primeras si contemplan los aspectos contables importantes de las segundas, cabe indicar que las NECs no ha sido revisadas o actualizadas, mientras que las NICs si han sido sujetas de revisión.

Adicionalmente se establecía que en caso de no existir una NEC para algún tema contable se procederá a tomar en cuenta la NIC que corresponda. La incorporación de nuevas normas contables como es el caso de las NIIF busca que los estados financieros preparados en el Ecuador tengan criterios contables internacionales y por ende los usuarios de dichos estados financieros puedan tener la misma capacidad de revisión y análisis de información.

La implementación de las normas internacionales requiere que los estados financieros presenten ajustes hasta de un período anterior, así mismo dichas normas son diferentes a la realidad tributaria del Ecuador, por consiguiente la preparación de los estados financieros en la actualidad requiere un conocimiento muy amplio tanto de las NIIFs, NICs y de las normas tributarias con la finalidad de que al cierre de un ejercicio económico puedan establecer la diferencias que se generen entre estas para su inclusión en la conciliación tributaria.

Con la finalidad de efectuar un análisis de los efectos tributarios en la aplicación de ciertas normas contables se desarrollará en función de las principales cuentas que sean consideradas que pueden tener un impacto en el estado de resultados en una empresa que no tenga un giro de negocio específico o especializado.

### **3.1 Inventarios**

Los inventarios son “activos retenidos para su venta en el curso ordinarios de los negocios; en el proceso de la producción para dicha venta; o, en la forma de materiales o suministros serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios”.<sup>16</sup>

Los inventarios se pueden clasificar en forma general en inventario de materia prima, inventarios en proceso e inventario de producto terminado, los cuales pueden ser manejados bajo el sistema periódico que requiere que se efectúe conteos físicos a una fecha determinada, con la finalidad de establecer el costo de venta, el otro sistema el perpetuo el cual requiere que se mantenga actualizadas tanto las compras con la ventas de los inventarios, lo cual genera información en forma permanente, el conteo físico se efectúa con el propósito de validar la información que conste en el sistema.

La forma de valoración del costo de inventarios de acuerdo a la técnica contable generalmente se utiliza el método promedio, método PEPS – Primero en Entrar, Primero en Salir y método UEPS – Último en Entrar, Primero en Salir , este último método ha sido prohibido por la última versión de la NIC 2, lo cual genera que las empresas que utilizan este método a partir del año 2009 tendrá que cambiar de método, tomando en cuenta que las disposiciones tributarias establecen que la contabilidad deberán llevarse en función de las NECs y en su defecto de las NICs las cuales serán las que estarán en vigencia.

---

<sup>16</sup> CHIRIBOGA Luis, Diccionario Técnico Financiero Ecuatoriano, Publigráficas JOKAMA, Quito, 2001, pag. 106.

En la norma contable establece que “los inventarios se deben valorar al menor entre el costo y el valor neto realizable”<sup>17</sup> con lo cual al final de cada ejercicio económico se requiere que se efectúe una valuación del inventario con la finalidad de establecer si el inventario cumple con esta condición.

La evaluación que se tiene que efectuar al inventario se la tiene que realizar por cada uno de los productos en forma independiente y no por línea o segmento de mercado salvo ciertas excepciones si son semejantes o relacionadas con su uso, fabricación o segmento geográfico.

Para la aplicación de la regla de valuación entre el costo y el valor neto realizable, debemos tener claro que “el costo del inventario debe comprender todos los costos de compra, los costos de conversión, y otros costos incurridos al trasladar los inventarios a su ubicación y condición presentes”<sup>18</sup>, así también hay que definir que se entiende por valor neto realizable que “es el precio estimado de venta en el curso ordinario de los negocios menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para hacer la venta”<sup>19</sup> concepto que es igual al establecido en la norma internacional de contabilidad.

Con la finalidad de aclarar el valor neto realizable es importante indicar que lo que menciona la norma ecuatoriana de contabilidad establece que “El costo de inventarios puede no ser recuperable si dichos inventarios están dañados, si se han vuelto total o parcialmente obsoletos, o si sus precios de venta han bajado. El costo de inventarios puede también no ser recuperable si han aumentado los costos estimados de terminación o los costos estimados a ser incurridos para efectuar la venta. La práctica de rebajar los inventarios por debajo del costo al valor neto realizable, consistente con el punto de vista

---

<sup>17</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, pág. 23.09

<sup>18</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, pág. 23.09

<sup>19</sup> Federación Nacional de Contadores, Normas ecuatorianas de contabilidad, Suplemento Registro Oficial 291, pág. 250.

de que los activos no deben ser asentadas en libros en exceso de las cantidades que se espera sean liquidadas por su venta y uso.”<sup>20</sup>

Por consiguiente al cierre de un ejercicio económico quienes preparan estados financieros deben efectuar la evaluación de los inventarios en función de la regla el menor entre el costo y el valor neto realizable los ajustes que se determinen al costo deben ser reconocidos como un gasto en el período que se determine.

En el ámbito tributario se establece como deducción para el impuesto a la renta con respecto a los inventarios que son deducibles “Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que éste disponga”<sup>21</sup>

Por tal razón existen ciertos tipos de inventarios que pierden su valor en el mercado, el cual puede llegar a ser inferior al costo de adquisición, lo que con lleva a que estos inventarios requieran una provisión por obsolescencia de inventario puesto estos pueden realizarse pero a un costo inferior al de su adquisición.

En función a lo especificado en el reglamento los inventarios se pueden donar o destruir y no considera que se puedan ser ajustados por obsolescencia y dicho efecto pueda ser considerado como gasto deducible o que el efecto de llevar los inventarios a valor neto

---

<sup>20</sup> Federación Nacional de Contadores, Normas ecuatorianas de contabilidad, Suplemento Registro Oficial 291, pág. 254.

<sup>21</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, Art. 25, numeral 8, literal b.

realizable sea una deducción permitida, en consecuencia aplicación de la norma contable puede generar un gasto no deducible.

### Ejemplo

La compañía XYZ S.A. mantiene cuatro líneas de inventario al 31 de diciembre de 2008 tiene que determinar que el inventario se encuentre valuado al costo o al valor neto realizable, el menor. La información es como sigue: Para la determinación del porcentaje de gasto de ventas se toma en cuenta la relación entre el gasto de venta y los ingresos. El porcentaje de gastos de venta estimados se aplica al precio de venta y si existe algún gasto adicional, el producto D requiere que se efectúe un gasto adicional en publicidad por US\$ 40,00 adicionales.

#### Desarrollo:

Producto	Cantidad	Costo	Precio de venta	Gastos estimados de venta (16%)	Valor neto realizable	El menor, costo y valor neto realizable
A	100	550	825	132	693	550
B	200	330	495	79	416	330
C	300	190	285	46	239	190
D	200	340	440	110	330	330

$$\text{Costo US\$ 340} - \text{VNR US\$ 330} = \text{Exceso US\$ 10} \times \text{Q 200} = \text{Ajuste US\$ 2.000,00}$$

Debido a que este ajuste proviene de la aplicación de una norma contable y en las disposiciones tributarias no establece esta deducción, debe ser considerado como no deducible, puesto que este ajuste no puede ser respaldado por una acta de baja de inventarios.

### **3.2. Propiedad, mobiliario y equipos.**

Las normas contables establecen el concepto de propiedad, mobiliario y equipo son en primer lugar como activos tangibles y que principalmente se maneja bajo los dos criterios siguientes:

- “a) son retenidos por una empresa para ser usados en la producción o abastecimiento de bienes o servicios, para rentar a terceros o para propósitos administrativos y
- b) se espera sean usados durante más de un período.”<sup>22</sup>

A este grupo de cuentas también se lo denomina activos fijos cuales deben ser depreciados en función de su tiempo de vida útil, uso y desgaste físico esperado; obsolescencia y límites legales o de otro tipo para el uso de un activo.

Mediante la aplicación de la NIIF No 1 adopción por primera vez se establece que una forma para medir la propiedad, planta y equipo es a su valor razonable que “es el monto por el cual un activo puede ser cambiado entre partes informadas y dispuestas en una transacción de libre competencia”<sup>23</sup>. El reconocimiento inicial de la propiedad, planta y equipo es a su costo histórico y este puede ser modificado por revaluaciones que se efectúen para llevar a valor de mercado o valor razonable, procedimiento que deberá ser efectuado en forma obligatoria por la adopción de las normas internacionales de información financiera.

#### **Revaluación de los activos fijos**

En la norma ecuatoriana de contabilidad NEC No 12 con respecto a la revaluación de las propiedades, planta y equipos considera como aspecto importante que dichos activos debe estar valorados a su precio de mercado lo cual genera que el costo y la depreciación del activo puede incrementar su valor o disminuir dependiendo de un avalúo, para lo cual

---

<sup>22</sup> Federación Nacional de Contadores, Normas ecuatorianas de contabilidad, Suplemento Registro Oficial 291, pag. 262.

<sup>23</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, pag. 27.15.



la Superintendencia de Compañías del Ecuador ha establecido el procedimiento a seguir para el caso de los reavalúos.

Un incremento en el activo genera una cuenta de superávit de revaluación en el patrimonio de la empresa, mientras que una disminución en el activo genera un gasto que afecta el estado de resultados. En las normas tributarias no se establece o se reconocen como deducibles los gastos producto de una revaluación en un valor menor del costo histórico de activos fijos, lo que genera un gasto no deducible ya que en la parte tributaria no establece una deducción por este concepto, sino más bien establece cual será el tratamiento en el caso que un bien se incremente por una revaluación.

Con respecto al manejo de las revaluaciones desde el punto de vista tributario en el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Art. 25.- Gastos generales deducibles, numeral 6. Depreciación de activos fijos, literal f) “Cuando un contribuyente haya procedido al reavalúo de activos fijos, podrá continuar depreciando únicamente el valor residual. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el reavalúo;”

Ejemplo:

La compañía XYZ mantiene una oficina cuyo valor en libros de costo histórico es de US\$ 50.000 y su depreciación acumulada es de US\$ 25.000,00, de acuerdo al valor del avalúo efectuado por un perito es de US\$ 40.000,00.

El desarrollo del reavalúo es como sigue:

	<b>Costo histórico</b>		<b>Incremento</b>	<b>Costo Revaluado</b>
Inmueble	50.000,00	60%	30.000,00	80.000,00
Depreciación acumulada	25.000,00	60%	15.000,00	40.000,00
<b>Valor neto</b>	<b>25.000,00</b>	<b>60%</b>	<b>15.000,00</b>	<b>40.000,00</b>

El efecto del reavalúo de ser considerado como un incremento en el patrimonio en la cual cuenta reserva por revaluaciones.

La depreciación que se empiece a calcular a partir del reavalúo que se incrementa al costo histórico de US\$ 30.000,00 generará un gasto no deducible para fines tributarios.

### 3.3. Depreciaciones

Con respecto a los porcentajes de depreciación a los cuales pueden estar sujetos la propiedad, planta y equipo en el reglamento a la ley se establecen los porcentajes máximos que se puede aplicar por parte de un contribuyente de acuerdo a lo siguiente:

<b>Detalle</b>	<b>Depreciación %</b>
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares.	5 %
Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles.	10 %
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil.	20 %
Equipo de cómputo y Software	33 %

Sin embargo, en el último reglamento a la ley se hace referencia a una condición adicional que se debe considerar la momento de aplicar los porcentajes máximos de depreciación especificados en el cuadro anterior. El cual establece que “en caso de que los porcentajes establecidos como máximos en este Reglamento sean superiores a los calculados de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil o la técnica contable, se aplicarán éstos últimos.”<sup>24</sup> Por consiguiente los responsables de la preparación de los estados financieros deben revisar si la propiedad, planta y equipos se encuentran siendo depreciados

---

<sup>24</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, art. 25, numeral 6, literal a, último inciso.

en función de su vida útil y si esta genera un porcentaje de depreciación menor a los establecidos deberá reducir el gasto de depreciación deducible.

Sin embargo, no se considera que de igual forma se debe actuar si el porcentaje es mayor a los permitidos, por eso la norma tributaria indica que puede realizarse una depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos y con una vida útil de al menos cinco años. Para lo cual se deberá obtener la autorización del Servicio de Rentas Internas en la cual la depreciación solo podrá exceder del doble de los porcentajes señalados anteriormente.

Esta situación genera que ciertos activos fijos por uso, las condiciones en donde se encuentren y avance tecnológico entre otras causas puedan perder su capacidad de utilización y por consiguiente se debe reconocer un deterioro del activo fijo por obsolescencia lo que genera un gasto que debe ser reconocido, sin embargo al no estar esta situación considerada en las disposiciones tributarias se constituye en gasto no deducible.

Por consiguiente la depreciación que se genere por el incremento del bien reavalúo se constituye en gasto no deducible aunque el saldo de la cuenta se encuentre razonable, si un activo sufre una depreciación acelerada lo que implica utilizar un porcentaje mayor de depreciación y no tener la autorización respectiva genera un gasto no deducible, se tiene que revisar si los porcentajes vigentes de depreciación son igual a los establecidos en la técnica contable o si estos son menores para aplicar el porcentaje menor.

Ejemplo:

La compañía XYZ mantiene un vehículo cuyo valor en libros es de US\$ 20.000,00 y su depreciación acumulada es de US\$ 4.000,00 al 31 de diciembre de 2007, debido al incremento de operaciones el vehículo es trasladado al oriente a una zona de difícil acceso, se estima que la vida útil de vehículo será máximo de dos años a partir de su traslado.

	<b>Costo histórico</b>	<b>Depreciación</b>		<b>Depreciación anual</b>
		<b>Deducible</b>	<b>No Deducibles</b>	
Vehículo	20.000,00	4.000,00	4.000,00	8.000,00
Depreciación acumulada	4.000,00			
<b>Valor neto</b>	<b>16.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	<b>4.000,00</b>	

### 3.4 Inversiones en asociadas

De acuerdo a la norma ecuatoriana de contabilidad NEC No 20, Inversiones en Asociadas se establece que las inversiones en acciones en asociadas pueden ser registradas de dos maneras:

**Método de Costo:** Las inversiones en acciones se registran el método de costo cuando estas no superan el 20% de la participación en la otra compañía y se contabilizan al costo de adquisición. En este caso los dividendos que se ganan se registran cuando se reciben y se constituyen en ingresos exentos.

**Método de participación:** Bajo este método se registran cuando se adquiere inversiones en acciones por más del 20% del paquete accionario de la otra empresa siempre y cuando se considere que se posea influencia significativa, que quiere decir que tiene la posibilidad de controlar ya sea en forma administrativa o financiera a la otra compañía. De acuerdo a la norma contable se establece que al final de cada ejercicio la tenedora de las acciones debe proceder a actualizar las inversiones en acciones de acuerdo a los resultados de la otra compañía.

La norma contable internacional ha sido revisada en el año 2000, en el cual se mantiene el registro de las inversiones bajo el método de participación y cuyo tratamiento contable se establece “ Según el método de participación, la inversión en una asociada se registrará inicialmente al coste y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del ejercicio obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición. El inversor reconocerá en su resultado del ejercicio, la porción que le corresponda en los resultados de la participada.

Las distribuciones recibidas de la participación reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesario, la realización de ajustes para recoger las alteraciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios patrimonio neto que la misma no haya reconocido en su resultado del ejercicio. Entre estos cambios se incluyen los derivados de la revalorización del inmovilizado material y de las diferencias de cambio al convertir los estados financieros de negocios en el extranjero. La porción que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá directamente en su patrimonio neto.”<sup>25</sup>

En el ámbito tributario se establece que solo serán deducibles los costos y gastos que permitan obtener, mantener y mejorar las rentas gravadas que no se encuentren exentas y con respecto a tema relacionada el reglamento establece “No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos de sociedades”<sup>26</sup>, así también en la Ley de Régimen Tributario se establece que es un ingreso exento los dividendos y utilidades que se paguen o acrediten posterior a la liquidación del impuesto a la renta de la empresa que los reparta o declare.

La actualización de las inversiones en función de los resultados de la otra compañía puede generar un ingreso o una pérdida. El reconocimiento del ingreso o de la pérdida debe efectuarse una vez que la compañía haya procedido a determinar la utilidad neta a disposición de los accionistas o socios, es decir una vez deducido la participación trabajadores, impuesto a la renta, reservas legal y estatutaria.

Por consiguiente, el ingreso que se genera en la compañía tenedora de acciones se constituye en un ingreso exento, ya que el valor que se reconoce como ingreso esta deducido el impuesto a la renta.

---

<sup>25</sup> Normas Internacionales de Contabilidad, NIC 28, pág. 285.

<sup>26</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, art. 25, numeral 8, literal d.

Cuando se genere una pérdida en la otra compañía la tenedora de acciones debe reconocer una pérdida por la valoración de las inversiones que afecta al estado de resultados de dicha compañía, debido a que no existe dentro de las deducciones permitidas en la Ley de Régimen Tributario esta pérdida como gasto se constituye en no deducible.

Ejemplo:

#### CASO No 1 – Ingreso exento

La compañía XYZ mantiene inversiones en acciones en la empresa ABS por US\$ 10.000 que representa el 80% de las acciones de la otra compañía. La utilidad al 31 de diciembre de 2008 presenta una utilidad neta después de participación trabajadores, impuesto a la renta y reservas de US\$ 15.000,00.

Inversiones en acciones (Valuación)	US\$ 12.000,00	
Otros ingresos valuación inversiones (Exento)		US\$ 12.000

#### CASO No 2 – Pérdidas en inversión no deducible

La compañía XYZ mantiene inversiones en acciones en la empresa ABS por US\$ 10.000 que representa el 80% de las acciones de la otra compañía. La pérdida contable al 31 de diciembre de 2008 es de US\$ 10.000,00

Pérdida por valuación (Inversiones)	US\$ 8.000,00	
Inversiones en acciones (Valuación)		US\$ 8.000,00

### 3.5 Deterioro de activos

El deterioro de activos se encuentra tratado tanto en las normas contables como en las normas internacionales, esta norma no se aplica para los inventarios, a los activos surgidos en construcción, a los activos por impuestos diferidos, beneficios a empleados y en general si existen normas específicas a cada tema. Cuyo objetivo es que una empresa

debe asegurar que el valor de sus activos no supera el importe que puede recuperar de los mismos.

“Un activo estará contabilizado por encima de su importe recuperable cuando su importe en libros exceda del importe que se pueda recuperar del mismo a través de su utilización o de su venta. Si este fuera el caso, el activo se presentaría como deteriorado y la Norma exige que la entidad reconozca una pérdida por deterioro del valor,”<sup>27</sup> en consecuencia mediante la exigencia de la aplicación de la norma las sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad al cierre de un ejercicio económico de ser el caso deberá reconocer un gasto por el concepto de pérdida de deterioro.

El principio general de la norma que se tiene que revisar el monto registrado y el valor recuperable del activo. El valor recuperable del activo se establece en una fecha, siendo el más alto entre el valor razonable menos costos de venta y el valor de uso. Cuando el valor recuperable es menor al valor registrado se reconoce una pérdida por deterioro.

Con la finalidad de comprender los términos utilizados en la norma se detalla los siguientes:

*“Pérdida por deterioro* es la cantidad por la cual el monto registrado de un activo o una unidad generadora de dinero en efectivo excede de su monto recuperable.

*Monto registrado* es la cantidad por la cual un activo es reconocido después de deducir cualquier depreciación (amortización) acumulada y las pérdidas por deterioro acumulada sobre el mismo.

*El valor razonable menos los costos para vender* es la cantidad obtenible de la venta de un activo o unidad generadora de dinero en efectivo en una transacción de libre mercado entre partes informadas y deseosas, menos los costos de disposición.

---

<sup>27</sup> Normas Internacionales de Contabilidad, NIC, pág. 116.

*Los costos de disposición* son los costos incrementales directamente atribuibles a la venta de un activo o unidad generadora de dinero en efectivo, excluyendo los costos financieros y gastos del impuesto a las ganancias.

*Valor de uso* es el actual de los flujos de efectivo futuros esperados que deriven de un activo o unidad generadora de dinero en efectivo”.<sup>28</sup>

Para la aplicación de esta norma en forma general se debe en primer lugar establecer a una fecha determinada, si un activo se encuentra dañado y si esto se presenta, se estimará cual sería el valor recuperable del mismo y para el segundo caso es más rigurosa y se refiere principalmente a activos intangibles en la cual se requiere realizar un análisis más detenido con respecto a su capacidad de uso o si este ha tenido un incremento en su plusvalía.

Las pérdidas por deterioro deben ser reconocidas en forma inmediata como un gasto en el estado de resultados, salvo que el activo haya sido anteriormente revaluado en el cual deberá ser registrado contra esta. En ciertos casos pueda existir la corrección de una pérdida en deterioro la cual debe ser mayor al valor que el activo se encontraba en libros a la fecha del ajuste. Esta corrección de la pérdida de deterioro incrementa el activo y debe ser reconocida como un ingreso a menos que haya sido anteriormente revaluado.

En la parte tributaria existen deducciones que presenta en la ley y su respectiva ampliación en el reglamento principalmente a lo que tiene que ver con pérdidas tales como “Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;”<sup>29</sup> y en el reglamento se amplía a “Son deducibles las pérdidas causadas

---

<sup>28</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, págs. 19.05 y 19.05.

<sup>29</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, Art. 10. numeral 5.



en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en la actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a caso fortuito, fuerza mayor o delitos, en la parte en que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros. El contribuyente conservará los respectivos documentos probatorios por un período no inferior a seis años;”<sup>30</sup>

En función a las normas tributarias citadas las pérdidas por deterioro a las que hace mención las normas contables que deben reconocerse en un determinado ejercicio generarán un gasto no deducible al momento de aplicar dicha norma.

Ejemplo:

La compañía mantiene una maquina cuyo costo histórico es de US\$ 20.000,00 y su depreciación acumulada de US\$ 10.000 al 31 de diciembre de 2008, dicha maquinaria debido al cambio del giro del negocio, dejará de ser utilizada por la Compañía, se tiene una oferta para la venta de esta máquina de US\$ 5.000,00 y valor de uso o de flujos futuros que se esperaría recibir es de US\$ 2.000,00.

	<b>Costo histórico</b>
Maquinaria	20.000,00
Depreciación acumulada	10.000,00
<b>Valor neto</b>	<b>10.000,00</b>
Valor recuperable	5.000,00
<b>Ajuste deterioro</b>	<b>5.000,00</b>
Valor de venta	5.000,00
Valor de uso	2.000,00

El valor recuperable es el mayor entre el valor de venta y el valor de uso, con el cual se compara y se determina el ajuste contable.

---

<sup>30</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, art. 25, numeral 8, literal a.

### 3.6 Provisiones y pasivos contingentes

Para un mejor entendimiento de la norma que se refiere a las provisiones y pasivos contingentes es necesario definir ciertos conceptos que se detallan a continuación.

“*Pasivo* es una obligación presente de la entidad que surge de acontecimientos pasados, el arreglo del cual se espera que resulte una salida de recursos de la entidad representado los beneficios económicos.

*Provisión* es un pasivo de tiempo o cantidad inciertos (pero no de existencia incierta)

*Pasivo contingente es:*

- (a) Una obligación posible que surge de acontecimientos pasados y de cuya existencia será confirmada sólo si ocurren o no uno o más acontecimientos futuros inciertos, no enteramente dentro del control de la entidad, o
- (b) Una obligación presente que surge de acontecimientos pasados pero no es reconocida porque:
  - (i) No es probable que una salida de recursos representando los beneficios económicos se requiera para establecer la obligación, o
  - (ii) El monto de la obligación no se puede medir con fiabilidad suficiente.<sup>31</sup>

Por consiguiente es importante evaluar las contingencias considerando que estas se relacionan con la posibilidad de que una cosa pueda o no suceder y dependiendo de esta evaluación revelar o registrar en los estados financieros. A las contingencias se podría clasificar en Probable (Alta) que requiere reconocer una provisión en el estado de resultados y revelación en los estados financieros como nota financiera, Razonablemente posible (media) no requiere un ajuste, pero si se revela en los estados financieros como nota financiera y Remota (baja), la cual no requiere ajuste o revelación, esta función se encuentra de acuerdo a principios de contabilidad americanos.

---

<sup>31</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, Págs. 19.05 y 19.05.

La NIC 36 es muy clara en establecer que los pasivos contingentes no deben ser registrados en la contabilidad, puesto que estos todavía no pueden dar la certeza de la salida de dinero para efectuar el pago de una obligación y en ciertos casos ameritan ser reveladas en los estados financieros de acuerdo a la clasificación anterior.

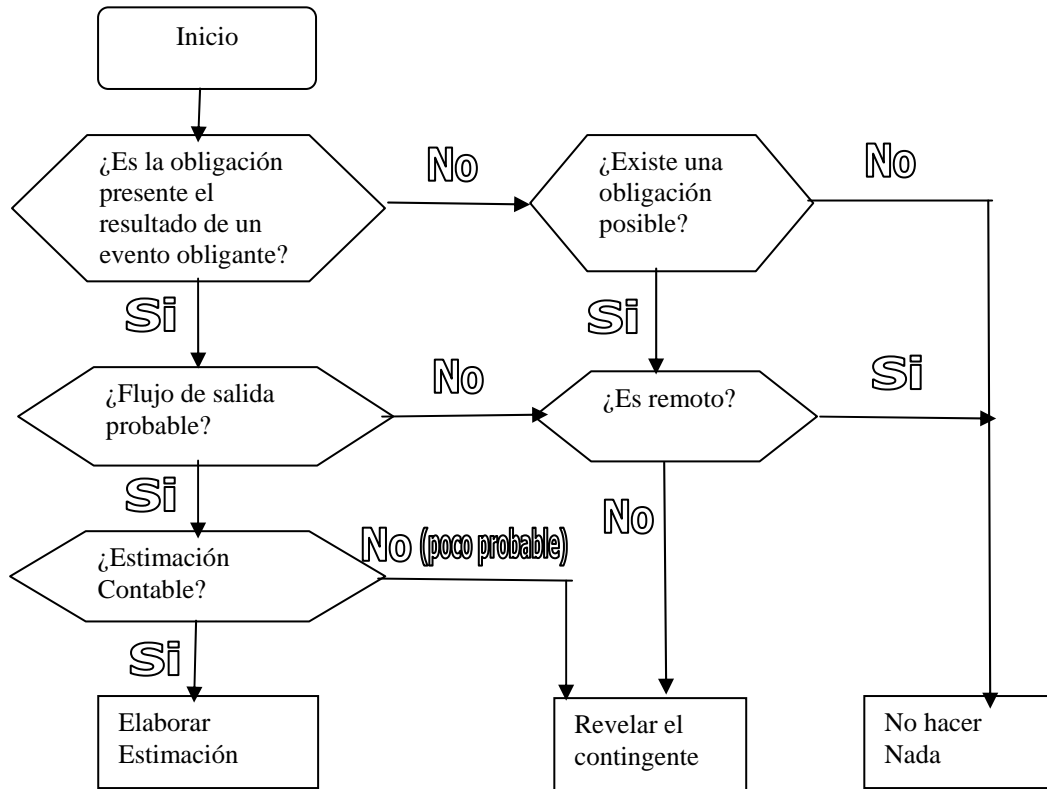
El pasivo contingente debe ser registrado en la contabilidad cuando este sí genere la salida probable de dinero, en ese momento se debe reconocer una provisión con cargo a resultados, debido a que las circunstancias cambiaron.

Este tipo de pasivos contingentes que tiene que revelarse o las provisiones que tienen que registrarse en los estados financieros, por lo general se encuentran relacionados con litigios o demandas, para lo cual quien nos permite o nos da los parámetros de evaluación son los asesores legales de las empresas, puesto que ellos indican que posibilidad de ganar o perder se tiene en los litigios o demandas.

La norma tributaria no establece deducciones para el impuesto a la renta por concepto de provisiones generadas por pasivos contingentes, lo que conlleva a generar un gasto no deducible.

## Árbol de decisión para provisiones y pasivos

### Contingentes<sup>32</sup>



Ejemplo:

La compañía XYZ, ha sido notificado por su abogado que el litigio que mantenía por uso indebido de marcas, con otra empresa se ha perdido y que la demandante reclama el valor de US\$ 20.000,00 por daños y perjuicios.

Gastos provisión litigios

US\$ 20.000,00

Provisión litigios

US\$ 20.000,00

<sup>32</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, Págs. 28.15

Para fines contables se reconoce el pasivo como una provisión y de igual forma el gasto el deberá ser considerado en la conciliación tributaria como un gasto no deducible, debido a que este tipo de gasto no se contempla en la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **3.7 Arrendamiento Mercantil**

Dentro de las normas ecuatorianas de contabilidad no se establece una norma que trate el arrendamiento mercantil. Sin embargo existe la norma internacional de contabilidad NIC No17 que aborda este tema. Partiendo del concepto que el “arrendamiento es un convenio que transmite a una parte (el arrendatario) el derecho de utilizar la propiedad pero no transmite la propiedad legal de esa propiedad”<sup>33</sup>. Lo que busca la norma contable es si en la preparación de los estados financieros se debe reconocer si el producto de este arrendamiento se debe reconocer un activo y una obligación o solamente un gasto, dependiendo el tipo de arrendamiento que se haya realizado, por consiguiente se debe establecer los principales tipos de arrendamiento como:

*“Arrendamiento financiero es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferible.*

*Arrendamiento operativo es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero.”*<sup>34</sup>

El análisis que se debe realizar es si un arrendamiento le permite el uso de la propiedad por toda o mayor parte de la vida útil de un bien, las cuotas de arrendamiento sean iguales o mayores al valor de compra normal del activo y se asuma todos los riesgos en cuidar y mantenerlo como si este fuera de su propiedad. Lo que se hace presumir que quien arrienda estaría en la misma posición que si se hubiera sacado un crédito u

---

<sup>33</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, Págs. 25.01.

<sup>34</sup> Normas Internacionales de Contabilidad, NIC, pág. 251.

obligación, por consiguiente cuando se cumple con estos antecedentes o parámetros se debe reconocer en los estados financieros un activo y un pasivo, con lo cual estamos registrando un arrendamiento financiero.

Por ende el arrendamiento financiero operativo es en el cual no se transfiere todos los riesgos y recompensas del bien, puesto que se basa en un contrato común para ambas partes. La identificación del tipo de arrendamiento para el registro contable debe ser establecido al inicio de la operación. En resumen se puede indicar si es un arrendamiento financiero se debe reconocer el activo y la obligación respectiva y si es un arrendamiento operativo será reconocerá un gasto.

Debido a que no había en las normas ecuatorianas el tratamiento contable de los arrendamientos, por lo general los arrendamientos mercantiles que se efectúan se consideraban como gasto en el año que correspondía en función de la cuota o canon de arrendamiento que se pagaba, sin considerar su activación y valor a depreciar, por consiguiente, mediante esta forma de arrendamiento el valor de un bien, se registraba como gasto en forma más acelerada y no esperaba a realizar una depreciación en función de su vida útil.

De acuerdo a las reformas que entran en vigencia a partir del año 2008, se establece ciertos criterios para aplicar la deducibilidad de las cuotas o cánones de arrendamiento que se refiere a lo siguiente: “No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las

cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.”<sup>35</sup> y que ha sido aclarado con respecto a los contratos que se encontraban vigentes a la fecha de vigencia de las reformas tributarias con respecto los arrendamientos mercantiles establece que “Los contratos de crédito registrados y los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos con anterioridad, se someterán al régimen legal vigente a la época del registro o suscripción. Esta norma interpretativa tiene el carácter de transitoria, se aplicará hasta la finalización del plazo de los financiamientos o contratos de préstamo o de arrendamiento mercantil, sin que sea aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier modificación que afecte sus condiciones originales.”<sup>36</sup>

En el reglamento de aplicación a la ley se establece los criterios en los cuales los cánones o cuotas de arrendamiento mercantil y especifica que “ Gasto por arrendamiento mercantil.- Para los casos en los cuales el plazo del contrato sea inferior a la vida útil del bien arrendado, sólo serán deducibles las cuotas o cánones de arrendamiento, siempre y cuando el valor de la opción de compra sea igual o mayor al valor pendiente de depreciación del bien en función del tiempo que resta de su vida útil. En caso de que la opción de compra sea menor al valor pendiente de depreciación del bien correspondiente a su vida útil estimada, no será deducible el exceso de las cuotas que resulte de restar de éstas el valor de depreciación del bien en condiciones normales.

Se entenderá como tiempo restante a la diferencia entre el tiempo de vida útil del bien conforme su naturaleza y el plazo del contrato de arrendamiento.”<sup>37</sup>

Los tiempos de vida útil están en función de los porcentajes de depreciación que se indican en el tema tratado de depreciaciones de activos fijos.

---

<sup>35</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, Art. 10, numerales 2, segundo párrafo.

<sup>36</sup> República del Ecuador, Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, Segundo Suplemento Registro Oficial No 392, art. 18.

<sup>37</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, art. 25, numeral 15.

En la segunda disposición transitoria del reglamento a la ley con respecto a los arrendamientos mercantiles celebrados anterioridad a la publicación del reglamento (mayo 15 de 2008) en los cuales se haya establecido un plazo menor la vida útil de bien, sólo será deducible del impuesto a la renta el valor que no exceda a la cuota o canon calculada de acuerdo al tiempo de vida útil del bien señalado en el reglamento contada desde la fecha de celebración del contrato.

Tomando en cuenta los cambios en las normas tributarias se puede manifestar que los contratos de arrendamiento mercantil en la actualidad ya no es un mecanismo que permita registrarse como gasto deducible el total de las cuotas o cánones de arrendamiento y así disminuir la base imponible del impuesto a la renta, si no más bien con lleva implícitamente al reconocimiento de un activo que tiene que ser depreciado para que éste gasto sea deducible.

Ejemplo:

Al 1 de enero de 2008, la compañía mantiene firmado un contrato de arrendamiento mercantil por US\$ 24.000 a tres años plazo, se tiene la opción de compra con una tasa de interés del 10% y una comisión del 2% con una cuota de US\$ 666,66 más intereses y capital. Las cuotas, intereses y comisiones están registradas directamente al gasto.

Desarrollo:

Determinación del leasing a los tres años del contrato.

<b>Inicio</b>	<b>Valor Anual</b>	<b>Saldo</b>
		24.000,00
Año 1	8.000,00	16.000,00
Año 2	8.000,00	8.000,00
Año 3	8.000,00	-

Determinación del gasto deducible y no deducible del leasing en función de la vida útil del bien (Vehículos 5 años).



		<b>Gasto Leasing</b>	<b>Depreciación Normal</b>	<b>Gasto No deducible</b>
Vehículo	24.000,00	8.000,00	4.800,00	3.200,00

Se debe tomar en cuenta que cuando se aplica la norma contable al momento que se firman los contratos de arrendamiento mercantil se reconoce tanto el activo como la obligación.

### **3.8 Provisión cuentas incobrables**

Las cuentas por cobrar que se generan por las ventas a crédito dentro del giro de un negocio se encuentran en los activos corrientes dentro del grupo del exigible, es importante indicar que en ciertos casos las cuentas por cobrar – clientes presentan dificultades en su recuperación y en otros casos hasta se pierde la posibilidad de recuperar la cartera, lo cual afecta significativamente a un negocio.

Las normas contables buscan que los estados financieros se encuentren presentados en forma razonable, lo que implica que al cierre de un ejercicio económico, los responsables de la presentación de los estados financieros deben evaluar la cartera con la finalidad de establecer una provisión de cuentas de dudoso cobro, el establecimiento de dicha provisión requiere de mucho juicio y criterio, otra fuente para establecer el monto de la provisión en la información de los asesores legales.

El registrar la provisión busca como resultado revelar efectivamente cuánto son las cuentas por cobrar a recuperar razonables a un determinado período, lo que implica que en muchos de los casos se tenga que efectuar provisiones que no se encuentren dentro de las deducciones establecidas en la ley para empresas que no pertenecen al sistema financiero.

La provisión de cuenta incobrables de acuerdo a disposiciones tributarias establece que “Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre

los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.”<sup>38</sup>

El establecer una provisión del 1% de los créditos corrientes y tomando cuenta que en la actualidad las empresas para incrementar sus ventas otorgan créditos, con lo cual aumenta su riesgo de incobrabilidad, lo que ocasiona que en ciertos casos se requiera una provisión adicional para presentar los estados financieros razonables, lo cual genera que dichas provisiones sean consideradas como no deducibles.

Si bien es cierto en la ley establece que se puede dar de baja las cuentas por cobrar que se hayan mantenido cinco años en contabilidad o que haya pasado cinco años de haber vencido el crédito entre otras consideraciones y que estas pueden cargarse contra la provisión y si ésta no alcanzara, se podrá registrar con cargo al resultado del ejercicio, sin embargo los estados financieros por propósitos de presentación no pueden esperar cinco años, tomando en cuenta que los estados financieros se cierran en forma anual y a esa fecha deben ser fiables y relevantes.

Ejemplo:

La empresa con la finalidad incrementar sus ventas procedió a otorgar créditos, lo cual ha generado que ciertos clientes no cumplan con sus obligaciones con la empresa y la cartera sea de muy difícil recuperación, lo que con lleva establecer una mayor provisión a la establecida para fines tributarios.

---

<sup>38</sup> República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008, Art. 10, numerales 11.

Al 31 de diciembre de 2008, mantiene cuentas por cobrar de US\$ 40.000,00, la cartera de años anteriores asciende a US\$ 5.000,00, la provisión que ha considerado la empresa es de US\$ 1.350,00.

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
Cuentas por Cobrar 31-12-2008	40.000,00
(-) Cartera de años anteriores	(5.000,00)
<b>Base para provisión</b>	<b>35.000,00</b>
Provisión permitida 1 %	350,00
Provisión requerida	1.350,00
<b>Gasto no deducible</b>	<b>1.000,00</b>

### **3.9 Gastos e ingresos de años anteriores**

En ciertas ocasiones los estados financieros pueden estar sujetos a ajustes con respecto a valores registrados en años anteriores que fueron registrados como gastos o ingresos, los cuales en su debido momento fueron considerados como un gasto no deducible o ingresos exentos, la reversión de estas partidas conciliatorias en el ejercicio que se produzca, pueden generar ingresos gravados o ingresos exentos dependiendo el tratamiento contable y tributario que fue aplicado al momento de generarse la operación, así tenemos por ejemplo lo siguiente:

#### **Provisión en exceso de cuentas por cobrar.**

Como se indicó anteriormente la provisión para cuentas incobrables es del 1% de los créditos corrientes comerciales. Si una compañía en un ejercicio económico anterior registró una provisión mayor a la permitida y logra recuperar la cartera que fue considerada una provisión no deducible dicho ingreso o recuperación debe ser considerada como un ingreso exento, ya que no podría tributar dos veces por un mismo valor.

Ejemplo:

La compañía a través de procesos judiciales ha procedido a recuperar una cuenta por cobrar por US\$ 500,00 que fue considerada en la provisión en exceso del año 2006, por consiguiente en el año 2008 este monto debe ser considerado como un ingreso exento.

### **Provisión de Jubilación Patronal**

La provisión para la jubilación patronal es deducible de los empleados que superen los diez años de servicios en forma continua en una misma empresa. Por consiguiente si un empleado se retira de la empresa el valor que se mantenía como provisión por dicho beneficio debe ser revertido y ser considerado como un ingreso gravado puesto que cuando se constituyó la provisión fue un gasto deducible.

Ejemplo:

En junio del año 2008 renuncia un empleado que venía trabajando para la Compañía por el lapso de 15 años, de acuerdo a los registros contables de mantiene una provisión para jubilación patronal de US\$ 7.000,00, debido a que esta provisión fue considerada como gasto deducible en los años que fueron registrados, al momento que se reversa la provisión debe ser considerado un ingreso gravado.

### **Gastos de años anteriores**

Los responsables de preparar los estados financieros por alguna circunstancia pueden no haber registrado algún gasto de un período y lo reconoce en el ejercicio actual, por consiguiente, dicho gasto para fines tributarios es considerado como gasto no deducible, debido a que la documentación no corresponde al ejercicio.

### **Amortización de Pérdidas**

La amortización de pérdidas es considerada como una deducción establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, pero es importante tener en claro el concepto de las

pérdidas que se amortizan para fines tributarios, puesto que también existen pérdidas contables, para lo cual procedemos a definir los dos tipos de pérdidas:

**Pérdida Tributaria:** Es la diferencia en negativo entre los ingresos gravados menos los costos y gastos deducibles. El procedimiento para calcular dicha amortización a modo de ejemplo, ha sido publicado en la circular 263 del Servicio de Rentas Internas.

Utilidad contable  
(+) Gastos no deducibles/ país  
(+) Gastos no deducibles/ exterior  
(-) Dividendos e ingresos exentos  
(+) Ajuste gastos por ingresos exentos  
Base para cálculo de amortización

**Pérdida Contable:** Es la diferencia en negativo entre los ingresos totales menos los costos y gastos totales.

Por consiguiente, es importante aclarar que la amortización de las pérdidas tributarias no requiere de asientos contables que afecten las cuentas de los estados financieros y su control debe mantenerse en cuentas orden con la finalidad de conocer los valores que puede amortizarse en los diferentes ejercicios económicos.

Las pérdidas contables pueden ser compensadas de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia de Compañías que principalmente manifiesta que pueden ser ajustadas con las cuentas de reserva de una empresa.

El que una empresa presente una pérdida contable no necesariamente lleva consigo que tiene una pérdida tributaria, puesto para la determinación de la misma debe efectuarse la respectiva conciliación tributaria.

### 3.10 Impuesto a las ganancias

Este tema es tratado en la norma internacional de contabilidad NIC 12 y es analizado tomando en cuenta que muchas de las transacciones económicas difieran del tratamiento contable con el tributario, lo cual genera que el resultado imponible también difiera.

En ciertos casos estas diferencias son temporales y ellas generan que se tenga que reconocer ciertos activos o pasivos por impuestos diferidos. Estas diferencias temporales se reversan generalmente en años posteriores cuando los activos relacionados sean utilizados o el pasivo sea liquidado. Un activo o pasivo por impuesto diferido representa el incremento o la disminución en impuesto a pagar o reembolsar en años futuros, que surjen como resultado de las diferencias temporales que se traspasan a ejercicios posteriores o se reconocen en el ejercicio actual.<sup>39</sup>

Con la finalidad de comprender esta norma es importante definir ciertos conceptos:

*“Ganancia contable* es la ganancia neta o la pérdida neta del período antes de deducir el gasto por impuesto a la renta.

*Ganancia (pérdida) fiscal* es la ganancia (pérdida) de un período, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar).

*Pasivos por impuestos diferidos* son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en períodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

*Activos por impuestos diferidos* son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con:

- (a) las diferencias temporarias deducibles;

---

<sup>39</sup> ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú, Págs. 20.01.

(b) la compensación de pérdidas obtenidas en períodos anteriores, que no hayan sido objeto de deducción fiscal; y

(c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de períodos anteriores.”<sup>40</sup>

Las diferencias temporarias se generan por las divergencias entre los activos y pasivos y la base fiscal de los mismos, lo cual genera las siguientes diferencias:

Diferencias temporarias imponibles, se generan por montos imponibles futuros, normalmente deben contabilizarse como pasivo.

Diferencias temporales deducibles, se generan por montos deducibles futuros se contabilizan como activos cuando es probable su recuperación.

Estas diferencias temporarias pueden ser visualizadas en la preparación de la respectiva conciliación tributaria, en la cual se busca la base imponible del impuesto a la renta. A continuación se detalla como se presenta el estado de resultado de acuerdo a normas contables y fines tributarios.

<b>Contable</b>		<b>Tributario</b>	
Ingresos	xxxx	Ingresos Gravados	xxxx
Costos	<u>(xxxx)</u>	Ingresos Exentos	<u>xxxx</u>
Utilidad Bruta	xxxx	Total Ingresos	xxxx
Gastos Oper.	<u>(xxxx)</u>	Costos-Gastos	
Utilidad Oper.	xxxx	Deducibles	<u>(xxxx)</u>
Otros Ingresos	xxxx	No Deducibles	<u>(xxxx)</u>
Otros Gastos	<u>(xxxx)</u>	Total Costos y Gastos	<u>(xxxx)</u>
U.A.I.R.y.T	xxxx	U.A.I.R y T.	xxxx
15% Trabajadores	<u>(xxxx)</u>	15% Trabajadore	(xxxx)
Impuesto Renta	<u>(xxxx)</u>	Ingresos Exentos	(xxxx)
		No Deducibles	<u>xxxx</u>
		Base Impuesto Renta	xxxx

---

<sup>40</sup> Internacional Accounting Standards Comité Foundation, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) , Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2007, pag. 960.

Considerando que el reconocimiento de un activo o pasivo diferido resulta un poco complejo a continuación ejemplificamos el reconocimiento de cada uno.

Un aspecto que genera diferencias temporarias es el caso de las depreciaciones, ya sean cuando se deprecia en forma acelerada y esta no es aceptada para fines tributarios, o cuando se amplía el plazo de depreciación en función de su vida útil y los porcentajes de depreciación permiten efectuarla en un menor tiempo, para el primer caso se genera un activo diferido y para el segundo caso un pasivo diferido tal como se demuestra en los ejemplos siguientes.

**ABC S.A.**

**IDENTIFICACION DE ACTIVOS Y PASIVOS**

**ACTIVOS DIFERIDOS**

<b>Vehículo</b>	500					
<b>Vida útil - normal</b>	5	100,00				
<b>Depreciación acelerada</b>	3	<u>166,67</u>				
<b>Exceso de depreciación</b>		<b>(66,67)</b>				
	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Depreciación Acumulada</b>
Ingresos	2.000,00	3.000,00	4.000,00	5.000,00	6.000,00	
Costos y gastos	(1.000,00)	(1.500,00)	(2.000,00)	(2.500,00)	(3.000,00)	
Utilidad contable	1.000,00	1.500,00	2.000,00	2.500,00	3.000,00	
Depreciación acelerada	166,67	166,67	166,66			500,00
Depreciación normal	(100,00)	(100,00)	(100,00)	(100,00)	(100,00)	(500,00)
Utilidad tributaria	<b>1.066,67</b>	<b>1.566,67</b>	<b>2.066,66</b>	<b>2.400,00</b>	<b>2.900,00</b>	
Impuesto renta contable	250,00	375,00	500,00	625,00	750,00	
Impuesto renta tributaria	266,67	391,67	516,66	600,00	725,00	
Diferencia de impuesto	<b>16,67</b>	<b>16,67</b>	<b>16,66</b>	<b>-25,00</b>	<b>-25,00</b>	

**ASIENTOS**

Activo Impuesto diferido	16,67	16,67	16,66	-25,00	-25,00
Gasto Impuesto	250,00	375,00	500,00	625,00	750,00
Impuesto Renta por pagar	(266,67)	(391,67)	(516,66)	(600,00)	(725,00)



<b>Activo impuesto diferido</b>	<b>Movimiento</b>	<b>Saldo</b>
Año 1	16,67	16,67
Año 2	16,67	33,34
Año 3	16,66	50,00
Año 4	(25)	25,00
Año 5	(25)	0,00

**ABC S.A.**  
**IDENTIFICACION DE ACTIVOS Y PASIVOS**  
**PASIVOS DIFERIDOS**

<b>Vehículo</b>	500					
<b>Vida útil - normal</b>	5	100,00				
<b>Depreciación acelerada permitida</b>	3	<u>166,67</u>				
<b>Exceso de depreciación</b>		(66,67)				
	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>Depreciación Acumulada</b>
Ingresos	2.000,00	3.000,00	4.000,00	5.000,00	6.000,00	
Costos y gastos	(1.000,00)	(1.500,00)	(2.000,00)	(2.500,00)	(3.000,00)	
Utilidad contable	<u>1.000,00</u>	<u>1.500,00</u>	<u>2.000,00</u>	<u>2.500,00</u>	<u>3.000,00</u>	
Depreciación acelerada	(166,67)	(166,67)	(166,66)			(500,00)
Depreciación normal	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	500,00
Utilidad tributaria	<b><u>933,33</u></b>	<b><u>1.433,33</u></b>	<b><u>1.933,34</u></b>	<b><u>2.600,00</u></b>	<b><u>3.100,00</u></b>	
Impuesto renta contable	250,00	375,00	500,00	625,00	750,00	
Impuesto renta tributaria	233,33	358,33	483,34	650,00	775,00	
Diferencia de impuesto	<b><u>(16,67)</u></b>	<b><u>(16,67)</u></b>	<b><u>(16,66)</u></b>	<b><u>25,00</u></b>	<b><u>25,00</u></b>	

## ASIENTOS

Gasto Impuesto	250,00	375,00	500,00	625,00	750,00
Impuesto Renta por pagar	(233,33)	(358,33)	(483,34)	(650,00)	(775,00)
Pasivo Impuesto diferido	(16,67)	(16,67)	(16,66)	25,00	25,00
<b>Activo impuesto diferido</b>	<b>Movimiento</b>	<b>Saldo</b>			
Año 1	(16,67)	(16,67)			
Año 2	(16,67)	(33,34)			
Año 3	(16,66)	(50,00)			
Año 4	25,00	(25,00)			
Año 5	25,00	0,00			

Para el análisis de las pérdidas tributarias consideramos lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno que establece que se puede amortizar las pérdidas tributarias con los cinco años siguientes y que esta no puede ser mayor al 25 % de la utilidad gravable.

## ABC S.A. ANALISIS DE PERDIDAS TRIBUTARIAS

	FISCAL	PCGA
	AÑO 1	
Ingresos	10.000	10.000
Costos y Gastos	(15.000)	(15.000)
Utilidad (Pérdida) Contable	(5.000)	(5.000)
Utilidad (Pérdida) Tributaria	(5.000)	
Impuesto a la renta	-	
Activo Impuesto diferido	(1.250)	1.250
Utilidad (Pérdida) Neta		(3.750)

<b>ASIENTO</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Activo Impuesto diferido	1.250	
Resultado del ejercicio		1.250

En el primer año debido a que se obtiene una pérdida tanto contable como tributaria, se debe reconocer el beneficio tributario que se obtendrá en los siguientes años posteriores cuando las pérdidas tributarias se amorticen y por ende la base del impuesto a la renta sea menor.

**ABC S.A.**  
**ANALISIS DE PERDIDAS TRIBUTARIAS**

	<b>FISCAL</b>	<b>PCGA</b>
	<b>AÑO 2</b>	
Ingresos	20.000	20.000
Costos y Gastos	(12.000)	(12.000)
Utilidad (Pérdida) Contable	<u>8.000</u>	<u>8.000</u>
Amortización de pérdidas	(2.000)	
Utilidad (Pérdida) Tributaria	<u>6.000</u>	<u>8.000</u>
Impuesto a la renta	(1.500)	(2000)
Utilidad (Pérdida) Neta	<u><u>6.500</u></u>	<u><u>6.000</u></u>

<b>ASIENTO</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Gasto Impuesto a la renta	2.000	
Impuesto a la renta por pagar		1.500
Activo impuesto diferido		500

**ABC S.A.**  
**ANALISIS DE PERDIDAS TRIBUTARIAS**

	<b>FISCAL</b>	<b>PCGA</b>
	<b>AÑO 3</b>	
Ingresos	25.000	25.000
Costos y Gastos	(15.000)	(15.000)
Utilidad (Pérdida) Contable	10.000	10.000
Amortización de pérdidas	(2.500)	
Utilidad (Pérdida) Tributaria	7.500	10.000
Impuesto a la renta	(1.875)	(2.500)
Utilidad (Pérdida) Neta	8.125	7.500

<b>ASIENTO</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Gasto Impuesto a la renta	2.500	
Impuesto a la renta por pagar		1.875
Activo impuesto diferido		625

**ABC S.A.**

	<b>FISCAL</b>	<b>PCGA</b>
	<b>AÑO 4</b>	
Ingresos	15.000	15.000
Costos y Gastos	(12.000)	(12.000)
Utilidad (Pérdida) Contable	3.000	3.000
Amortización de pérdidas	(500)	
Utilidad (Pérdida) Tributaria	2.500	3.000
Impuesto a la renta	(625)	(750)
Utilidad (Pérdida) Neta	2.375	5.250

<b>ASIENTO</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Gasto Impuesto a la renta	750	
Impuesto a la renta por pagar		625
Activo impuesto diferido		125

### **Movimiento de las pérdidas tributarias**

<b>Pérdidas Tributarias</b>	<b>Movimiento</b>	<b>Saldo</b>
AÑO 1	5.000	5.000
AÑO 2	(2.000)	3.000
AÑO 3	(2.500)	500
AÑO 4	(500)	-

### **Movimiento del activo diferido y su devengamiento en los años siguientes**

<b>Activo impuesto diferido</b>	<b>Movimiento</b>	<b>Saldo</b>
AÑO 1	1.250	1.250
AÑO 2	(500)	750
AÑO 3	(625)	125
AÑO 4	(125)	-

Como se puede observar tanto las pérdidas tributarias, como el activo diferido que se generó en el primer año, a medida de cómo se amortiza las pérdidas se devenga el activo diferido y al final de cuarto año estos desaparecen en la contabilidad.

### **3.11 Resumen de los efectos en el impuesto a la renta**

En función de los ejemplos expuestos en este capítulo en los cuales se hace la diferencia del tratamiento contable y tributario y con la finalidad de cuantificar el efecto en la generación de gastos no deducibles, ingresos exentos y gravados y expuestos en dichos ejemplos, presentamos un resumen de los mismos.

<b>Cuenta</b>	<b>Gasto según normas Contables</b>	<b>Gasto según normas tributarias</b>	<b>Gasto no deducible</b>
<b>Inventario</b> – Provisión a valor neto realizable	US\$ 2.000,00	US\$ 0,00	US\$ 2.000,00
<b>Propiedad, planta y equipo</b> – Depreciación reavalúo	Costo Histórico US\$ 2.500,00 Reavalúo US\$ 3.000,00	US\$ 2.500,00  US\$ 0,00	  US\$ 3.000,00
<b>Propiedad, planta y equipo</b> – Depreciación acelerada	Depreciación normal US\$ 4.000,00 Depreciación acelerada US\$ 4.000,00	US\$ 4.000,00  US\$ 0,00	  US\$ 4.000,00
<b>Inversiones en acciones</b> – Reconocimiento de Pérdida Contable	Pérdida contable US\$ 8.000,00	US\$ 0,00	US\$ 8.000,00
<b>Deterioro de activos</b> – Reconocimiento de valor recuperable	Ajuste de deterioro US\$ 5.000,00	US\$ 0,00	US\$ 5.000,00
<b>Provisiones y pasivos contingentes</b> – Pérdida en litigio	Provisión pérdida en litigio US\$ 20.000,00	US\$ 0,00	US\$ 20.000,00

<b>Cuenta</b>	<b>Gasto según normas Contables</b>	<b>Gasto según normas tributarias</b>	<b>Gasto no deducible</b>
<b>Arrendamiento mercantil</b> – Exceso cuota leasing	Cuota de leasing anual US\$ 8.000,00	Depreciación normal US\$ 4.000,00	US\$ 4.000,00
<b>Provisión cuentas incobrables</b> – Exceso provisión	Provisión requerida US\$ 1.350,00	Provisión permitida US\$ 350,00	US\$ 1.000,00

Reconocimiento de los ingresos en función de las normas contables y tributarias.

<b>Cuenta</b>	<b>Ingreso según normas contables</b>	<b>Ingreso según normas tributarias</b>	<b>Ingresos exento o gravado</b>
<b>Inversiones en acciones</b> – Reconocimiento de Utilidad Contable	Utilidad contable US\$ 12.000,00	US\$ 0,00	Ingreso exento US\$ 12.000,00
<b>Gastos años anteriores</b> – Provisión exceso cuentas por cobrar	Reversión de provisión US\$ 500,00	US\$ 0,00	Ingreso exento US\$ 500,00
<b>Gastos años anteriores</b> – Provisión jubilación patronal	Reversión de provisión US\$ 7.000,00	US\$ 7.000,00	Ingreso gravado US\$ 7.000,00

## CAPITULO IV

### 4 Caso práctico

#### 4.1 Planteamiento del caso práctico

Con la finalidad de analizar los efectos que se presentan en la aplicación de las normas contables y tributarias revisaremos el balance general y estado de resultados al cierre de un ejercicio en el cual se considerarán los aspectos citados en el capítulo tres.

Los estados financieros que presenta la compañía ABC S.A. al 31 de diciembre de 2008, antes de la determinación del impuesto a la renta, es como sigue:

ABC S.A.

Balance General

31 de diciembre de 2008

*(Expresado en dólares americanos)*

#### Activo

##### Activo corriente

Efectivo en caja y bancos	US\$	14.000
Cuentas por cobrar-clientes, neto de provisión de cuentas incobrables ( <i>nota 1</i> )		120.000
Otras cuentas por cobrar		205.000
Inventarios ( <i>nota 2</i> )		346.000
Gastos anticipados		5.000

Total activo corriente **690.000**

##### Activo no corriente

Propiedad, mobiliario y equipo ( <i>nota 3</i> )		164.000
--	--	---------

##### Otros activos

Inversiones a largo plazo ( <i>nota 4</i> )		9.000
---	--	-------

Total activo **863.000**



ABC S.A.

Balance General

31 de diciembre de 2008

*(Expresado en dólares americanos)*

Pasivo

Pasivo corriente

Sobregiros	<b>2.000</b>
Obligaciones bancarias	<b>52.000</b>
Cuentas por pagar-proveedores	<b>125.000</b>
Otras cuentas por pagar	<b>60.000</b>

Total pasivo corriente	<b>239.000</b>
------------------------	----------------

Pasivo largo plazo

Obligaciones bancarias	<b>5.000</b>
------------------------	--------------

Total pasivo	<b>244.000</b>
--------------	----------------

Patrimonio de los accionistas

Capital social	<b>60.000</b>
Reserva legal	<b>25.000</b>
Reserva de capital	<b>142.000</b>
Reserva de valuación <i>(nota 3)</i>	<b>50.000</b>
Pérdidas de años anteriores <i>(nota 4)</i>	<b>(80.470)</b>
Utilidades acumuladas	<b>254.000</b>
Utilidad del ejercicio antes de impuestos	<b>168.470</b>

Patrimonio de los accionistas, neto	<b>619.000</b>
-------------------------------------	----------------

Total pasivo y patrimonio	<b>US\$ 863.000</b>
---------------------------	---------------------

ABC S.A.

Estado de Resultados

31 de diciembre de 2008

*(Expresado en dólares americanos)*

Ingresos operacionales	610.000
(-) Costos de ventas	220.250
(=) <b>Utilidad bruta en ventas</b>	<hr/> <b>389.750</b>
(-) Gastos de administración	120.000
(-) Gastos de ventas	100.000
(+) Otros ingresos no operacionales	30.500
(-) Otros gastos no operacionales	2.050
(=) <b>Utilidad operacional</b>	<hr/> <b>198.200</b>
(-) 15% Participación Trabajadores	29.730
(=) <b>Utilidad antes de impuesto a la renta</b>	<hr/> <b>168.470</b>

## Explicación de notas

### Nota 1.- Cuentas por cobrar

**Provisión cuentas incobrables.-** La empresa con la finalidad de incrementar sus ventas procedió a otorgar créditos, lo cual ha generado que ciertos clientes no cumplan con sus obligaciones con la empresa y que la cartera se convierta de muy difícil recuperación, lo que con lleva establecer una mayor provisión a la establecida para fines tributarios.

Al 31 de diciembre de 2008, mantiene cuentas por cobrar de US\$ 205.000, la cartera de años anteriores asciende a US\$ 55.000 la provisión que ha considerado la empresa es de US\$ 15.000, de acuerdo a la información proporcionada por los asesores legales que indican que este monto no es posible de recuperar.

<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
Cuentas por Cobrar 31-12-2008	205.000
(-) Cartera de años anteriores	(55.000)
<b>Base para provisión</b>	<b>150.000</b>
Provisión permitida 1 %	1.500
Provisión registrada	15.000
<b>Gasto no deducible</b>	<b>13.500</b>

### Nota 2.- Inventarios

**Provisión inventarios obsoletos.-** Al 31 de diciembre de 2008, la empresa mantiene inventario de equipos de computación por US\$ 346.000 que se encuentra conformado de acuerdo a los siguientes productos:

Producto	Cantidad	Costo	Precio de venta	Gastos estimados de venta (16%)	Valor neto realizable	El menor, costo y valor neto realizable
A	100	850	1.070	171	899	850
B	200	430	538	86	452	430
C	300	290	370	59	311	290
D	200	440	550	220	330	330

El producto D es de tecnología antigua lo cual se requiere, realizar promociones y ofertas adicionales para que se pueda vender. En el producto D el valor neto realizable es menor al costo, razón por la cual procedió a registrar como costo la diferencia entre el valor neto realizable y el costo, el valor de l ajuste es como sigue:

$$\text{Costo US\$ 440} - \text{VNR US\$ 330} = \text{Exceso US\$ 110} \times \text{Q 200} = \text{Ajuste US\$ 22.000}$$

### Nota 3.- Propiedad, mobiliario y equipo

**Reavalúo de propiedad.-** La Compañía en enero de 2008, procedió a efectuar un reavalúo de las oficinas, el costo histórico de la propiedad al 31 de diciembre de 2007 es de US\$ 35.000, de acuerdo al reavalúo es de US\$ 45.000 valor que se encuentra reconocido en los estados financieros.

Detalle	Costo Histórico	Costo Revaluado	Incremento
Edificios	35.000	45.000	10.000
Porcentaje depreciación (5%)	1.750	2.250	500

El valor de la depreciación por el incremento del activo por la revaluación es considerado como gasto no deducible de US\$ 500.

**Deterioro de activos**, al 31 de diciembre de 2008, la empresa efectúa una toma física de los activos fijos en la cual determina que un activo fijo se encuentra con daños y su funcionamiento es parcial, el costo histórico es de US\$ 10.000 y su depreciación acumulada es de US\$ 4.000, la administración de la Compañía ha considerado en venderlo, el valor en el cual se puede negociar el activo es de US\$ 3.500.

<b>Detalle</b>	<b>Valores</b>
Costo histórico	10.000
Depreciación acumulada	(4.000)
Activo neto	6.000
Valor recuperable	3.500
Ajuste deterioro	2.500

#### **Nota 4.- Inversiones en acciones**

**Método patrimonial**, la Compañía mantiene el 60% de acciones de la empresa XYZ S.A. la cual presenta una utilidad neta a disposición de los accionista de US\$ 7.500,00, al 31 de diciembre de 2008, la Compañía registra como actualización de inversiones con cargo a otros ingresos no operacionales.

<b>Detalle</b>	<b>Valores</b>
Utilidad neta	7.500
Participación 60% ABC S.A.	4.500

#### **Nota 5.- Pérdidas de años anteriores**

**Amortización de pérdidas.-** La Compañía mantiene pérdidas acumuladas contables, así como también mantiene pérdidas tributarias de años anteriores, el detalle de dichas pérdidas es como sigue:

<b>Año</b>	<b>Pérdida Contable</b>	<b>Pérdida Tributaria</b>
2003	25.000	15.000
2005	35.000	20.000
2006	20.470	10.000
	<hr/>	<hr/>
	<b>80.470</b>	<b>45.000</b>

#### **Nota 6.- Gastos e ingresos de años anteriores**

Al 31 de diciembre de 2008, la Compañía pudo recuperar una cuenta por cobrar por US\$ 5.000 que se consideró en la provisión del año anterior y a su vez fue registrado como gasto no deducible.

Al 30 de Junio de 2008, renuncia un empleado que venía trabajando por el lapso de quince años en la Compañía cuya provisión para jubilación patronal era de US\$ 4.000, la reversión de la provisión se encuentra registrado en otros ingresos operacionales.

Al 31 de diciembre de 2008, la Compañía mantiene registrado en la cuenta de gasto de ventas, comprobantes de venta cuya fecha es del año anterior por US\$ 3.500 y gastos no sustentados por US\$ 4.500.

## **4.2. Utilidad de acuerdo a normas contables**

La aplicación de las normas contables para establecer una utilidad en función de las mismas, nos permite llegar hasta la utilidad contable que sirve como base para la determinación del quince por ciento de participación de trabajadores y así determinar la utilidad antes de impuesto y que de acuerdo al reglamento se la denomina también como utilidad efectiva cuando se efectúe una reinversión de utilidades. El estado de resultados que presenta lo descrito anteriormente, se encuentra al inicio de éste capítulo. Para llegar a la utilidad neta a disposición de accionista debemos efectuar la conciliación tributaria para determinar la base imponible y calcular el impuesto a la renta que se considera como una reducción de la utilidad.

### 4.3. Utilidad gravable de acuerdo a normas tributarias

Con la finalidad de establecer la utilidad gravable se debe elaborar la conciliación tributaria para determinar el impuesto a la renta, para lo cual se debe establecer cuales son los ingresos exentos y los costos y gastos no deducibles partiendo de la utilidad contable, un esquema de la conciliación tributaria se puede resumir de la forma siguiente:

Ingresos totales

(-) Costos y gastos totales

(=) **Utilidad contable**

(-) 15% participación laboral

(=) **Utilidad antes de impuestos**

(-) Ingresos exentos 100%

(+) Gastos no deducibles

(+) 5% Gastos no deducibles relacionados a Ingresos Exentos

(+) 15% participación de trabajadores de ingresos exentos

(-) Amortización de pérdidas ejercicios anteriores

(=) **Utilidad gravable o base imponible**

25% impuesto a la renta causado

(-) Impuestos retenidos y anticipos pagados

(=) **Impuesto a la renta a pagar o a favor.**

El esquema presentado se encuentra tomando en cuenta los procedimientos descritos en la circular 263 emitida por el Servicio de Rentas Internas.



## ANALISIS DEL EFECTO TRIBUTARIO

Con la finalidad de determinar el efecto que puede tener la aplicación de las normas tributarias en la determinación del impuesto a la renta en los estados financieros se presenta la conciliación tributaria respectiva.

<b>Utilidad antes de impuesto a la renta</b>	<b>168.470</b>
<b>(-) Ingresos exentos</b>	
Actualización de Inversiones	(4.500)
Recuperación de cartera año anterior (No deducible)	(5.000)
<b>(+) Gastos no deducibles</b>	
Exceso de provisión cuentas por cobrar	13.500
Provisión de inventarios valor neto realizable	22.000
Depreciación reavalúo	500
Deterioro de activos fijos	2.500
Gastos años anteriores	3.500
Gastos no deducibles	4.500
Amortización de pérdidas tributarias	(45.000)
G.N.D relacionado a ingresos exentos	4.423
15% G.N.D de ingresos exentos por Participación	1.425
Trabajadores	
<b>(=) Utilidad gravable</b>	<b>166.318</b>
<b>25 % Impuesto a la renta</b>	<b>41.580</b>

## Determinación de amortización

<b>Utilidad antes de impuesto a la renta</b>	<b>168.470</b>
(-) <b>Ingresos exentos</b>	(9.500)
(+) <b>Gastos no deducibles</b>	46.500
(+) <b>Ajuste para generar ingresos exentos</b>	4.423
<b>Base para amortizar</b>	<hr/> 209.893
<b>25 % Valor máximo a amortizar</b>	52.473
<b>Pérdidas tributarias acumuladas</b>	<b>45.000</b>

“Cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales, un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos.”<sup>41</sup>

## Proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos

<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>	<b>Participación</b>
Ingresos operacionales	610.000	95%
Otros ingresos no operacionales	30.500	5%
<b>Total ingresos</b>	<hr/> <b>640.500</b>	100%
Ingresos exentos (Incluido en otros ingresos)	9.500	1%

<sup>41</sup> República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337, Art. 43, segundo inciso.

### Porcentaje del total y gastos atribuibles a ingresos exentos

Detalle	Valor
Costo de venta	220.250
Gastos de administración	120.000
Gastos de venta	100.000
Otros gastos no operacionales	2.050
<b>Total costos y gastos</b>	<b>442.300</b>
Gastos no deducibles relacionado ingresos exentos (1%)	4.423

Como se puede observar los gastos no deducibles que se generan por la aplicación de las normas contables con la finalidad de que los estados financieros se presenten razonablemente es de US\$ 42.000, lo cual generaría un impuesto a la renta por US\$ 10.500. En el ejercicio desarrollado se compensa el impuesto a la renta que se genera por los gastos no deducibles contables por la amortización de pérdidas tributarias que fueron incluidas por una mejor explicación.

Esta situación de aplicar las normas contables con la finalidad de presentar los estados financieros razonables y la consideración de los aspectos tributarios que no se contemplan de las mismas, generarían un pago mayor del impuesto a la renta en el caso que existan ajustes al estado resultado, lo cual implicaría el pago un mayor impuesto a la renta, debido a esta situación el empresario analizará muy detenidamente si aplicar las normas contables en forma adecuada y coherente le genera algún beneficio.

El estado de resultados una vez registrado el impuesto a la renta para el año 2008 y establecida la utilidad neta para los accionista es como sigue:

ABC S.A.

Estado de Resultados

31 de diciembre de 2008

*(Expresado en dólares americanos)*

Ingresos operacionales	610.000
(-) Costos de ventas	220.250
(=) <b>Utilidad bruta en ventas</b>	<b>389.750</b>
(-) Gastos de administración	120.000
(-) Gastos de ventas	100.000
(+) Otros ingresos no operacionales	30.500
(-) Otros gastos no operacionales	2.050
(=) <b>Utilidad operacional</b>	<b>198.200</b>
(-) 15% Participación Trabajadores	29.730
(=) <b>Utilidad antes de impuesto a la renta</b>	<b>168.470</b>
Impuesto a la renta	(41.580)
<b>Utilidad neta a disposición de accionistas</b>	<b>126.890</b>

## **CAPITULO V**

### **5 Conclusiones y Recomendaciones**

#### **5.1 Conclusiones**

Las normas de contabilidad tienen como objetivo que los estados financieros se prepararen y se presenten en forma razonable y que la información financiera sea relevante y represente la realidad económica de una empresa y que sirven como un instrumento para la toma de decisiones de administradores, accionistas, proveedores, instituciones financieras entre otras, sin embargo las disposiciones tributarias buscan el pago del impuesto a la renta y en la cual no se contemplan aspectos contables, permiten la presentación razonable de dichos estados financieros, con lo cual las administraciones de las empresas con la finalidad evitar una mayor carga tributaria podrían no aplicar en forma consistente las normas contables.

El establecimiento de la aplicación de las normas internacionales de información financiera NIIF por parte de la Superintendencia de Compañías fue establecida antes de que se efectúen las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario, sin embargo en la parte pertinente sobre la contabilidad no se ha incluido que la misma debe aplicar las normas internacionales de información financiera, así también en el reglamento a esta ley que se publica en mayo de 2008, hace mención que para la preparación de los estados financieros deben considerarse las normas ecuatorianas de contabilidad y en forma supletoria las normas internacionales de contabilidad que si bien están vigentes estas están siendo reemplazadas en forma paulatina por las normas internacionales de información financiera, situación que deberá ser tomada en cuenta por la administración tributaria.

Con la aplicación de normas internacionales de contabilidad aumenta las diferencias entre los diferentes tratamientos contables y las normas tributarias locales lo

que genera un análisis muy detenido de las normas y aún más de las que corresponda a negocios especializados.

## **5.2 Recomendaciones**

Si bien es cierto dentro de las disposiciones tributarias establece que la contabilidad se llevará de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad y en caso supletorio las normas internacionales de contabilidad, hace referencia que para fines impositivos prevalecerá las disposiciones tributarias. Por consiguiente, es importante que en futuras reformas tributarias se analice que estas se encuentren en un marco consistente con las normas contables, con la finalidad de evitar una carga tributaria adicional por la aplicación de una determinada norma contable por parte de quienes preparan y presentan estados financieros.

Los organismos de control deben mantener consistencia entre si con respecto a las disposiciones que emitan, puesto que la implementación de procedimientos contables generan la inversión de recursos por quienes están obligados de hacerlo, como es el caso de la adopción obligatoria a partir del 1 de enero de 2009 de las Normas Internacionales de Información Financiera por parte de la Superintendencia de Compañías, lo cual implica que las sociedades y personas naturales empiecen a la determinación de ajustes contables a los estados financieros del 1 de enero de 2008 y la determinación de sus efectos al 31 de diciembre de 2008 para poder iniciar con estados financieros al 1 de enero de 2009 de acuerdo a las NIIFs.

La administración tributaria deberá efectuar los ajustes que se generen en la diferentes cuentas de los estados financieros con la finalidad de establecer los gastos que

pueden generarse por la aplicación de NIIF con al finalidad de determinar si estos pueden ser considerados como deducibles desde el punto de vista tributario.

## **Bibliografía**

- 1.- República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario Interno, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, actualizada a marzo de 2008.
- 2.- República del Ecuador, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Suplemento Registro Oficial No 337.
- 3.- MORALES, José, Introducción al derecho tributario, Ecuador, Poly-Color, 1985.
- 4.- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2005.
- 5.- República del Ecuador, Codificación del Código Tributario, Quito, Edi-GAB.
- 6.- CHIRIBOGA Luis, Diccionario Técnico Financiero Ecuatoriano, Publigráficas JOKAMA, Quito, 2001.
- 7.- ALEXANDER David, ARCHER Simón, Guía Miller de NIC y NIIF, Red Contable, Perú.
- 8.- Federación Nacional de Contadores, Normas ecuatorianas de contabilidad, Suplemento Registro Oficial.
- 9.- Normas Internacionales de Contabilidad.



10.- International Accounting Standards Comité Foundation, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) , Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2007.